

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

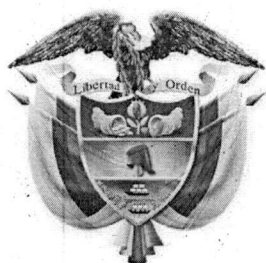
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1640

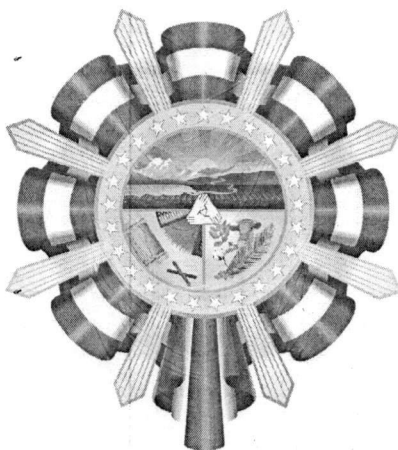
FECHA 04/06/2026

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 21 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

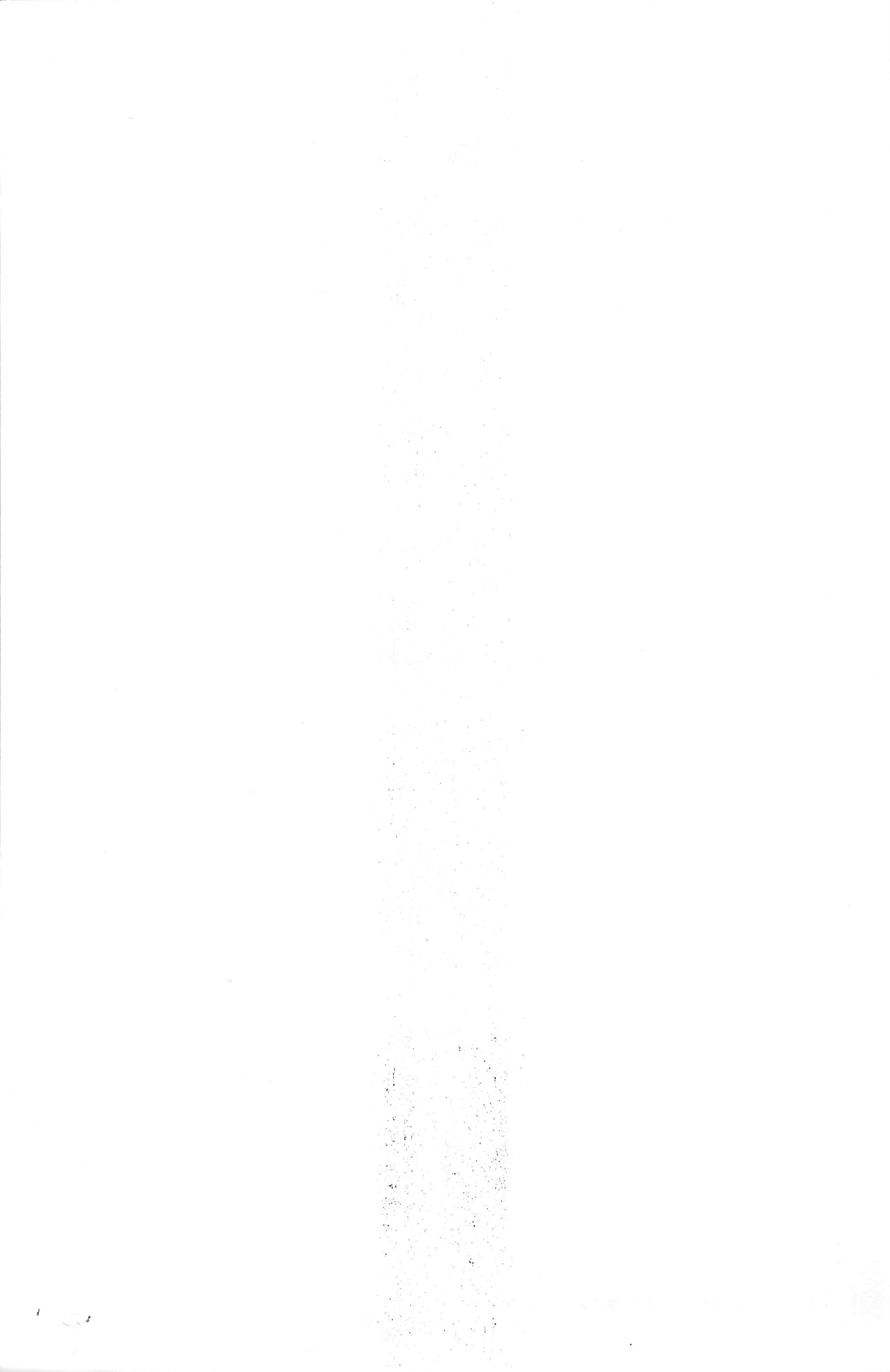
GACETA DEPARTAMENTAL

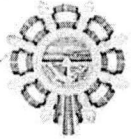
No. 1640

DE 04 DE JUNIO DE 2026

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000319 DE 26 DE MAYO DE 2026. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".
- ORDENANZA 000320 DE 26 DE MAYO DE 2026. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- ORDENANZA 000321 DE 28 DE MAYO DE 2026. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2026-2036"






GOBERNACIÓN DEL CESAR


GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió concepto¹ sobre la viabilidad jurídica de la Ordenanza No. 319 del 26 de mayo de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"


MILADIS PATRICIA MAESTRE BERMÚDEZ
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de determinar la procedencia de la sanción de la Ordenanza No. 319 del 26 de mayo de 2026 y que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.



EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Gobernador Encargado del Departamento del Cesar
Decreto No. 000073 del 1° de junio de 2026

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 319 del 26 de mayo de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

MARCO NORMATIVO.

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

 ID 310613



CONSIDERACIONES

El artículo 319 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 97. (...) Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).

Seguidamente, el artículo 100 ibídem, dispone:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que, a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

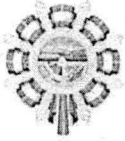
(...) 7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

(Subrayas por fuera del texto original)

En este mismo sentido, se regula sobre la materia en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022[2]

Ahora bien, bajo la iniciativa del Gobierno Departamental, se puso a consideración de la Asamblea Departamental la Ordenanza ya aprobada por la cual se fija el salario de la Gobernadora del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, lo cual encuentra ajustado este Despacho a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4 de 1992, que prevé:

ARTÍCULO 12. [3] El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. PARÁGRAFO. El



GOBERNACIÓN DEL CESAR

Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. (Negrillas y subrayas por fuera del texto)

En observancia a lo anteriormente señalado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0323 de 2026 a través del cual se establece el límite máximo que podrán autorizar las asambleas departamentales como salario mensual a los Gobernadores, teniendo en cuenta la categorización prevista en la Ley 617 de 2000; parámetros observados en el acto administrativo que se revisa.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite **concepto jurídico favorable**.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador (E) y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acogiendo el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, **SANCIONA** la Ordenanza No. 319 del 26 de mayo de 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"**

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ

Gobernador Encargado del Departamento del Cesar
Decreto No. 000073 del 1° de junio de 2026.

Proyectó:	Miladis Patricia Maestre Bermúdez—Profesional Universitario, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Gobernador (E) del Departamento del Cesar	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

📍 Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia

✉ contactenos@cesar.gov.co

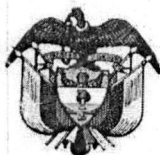
☎ 605 5885602

📱 Gobcesar

✖ GobdelCesar

📌 Gobernación del Departamento del Cesar

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 319
(26 DE MAYO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales, artículo 300, numeral 7 y Legales, en especial las otorgadas en las Leyes 617 de 2002, Ley 2200 de 2022, artículo 19, numeral 3, Decreto No. 0620 de 2025, artículos 1 y 2.

ORDENA


ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el salario de la Gobernadora del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal 2026, en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$22.233.758) M/L**, como equivalente al monto máximo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2026, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026.


ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase que el reajuste salarial se pagará con retroactividad al primero (1º) de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.


MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RAMIREZ
Presidente


LEMIR ALFONSO BECERRA GOMEZ
Secretario General

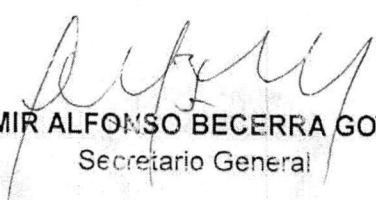
Página 1 de 2

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2026; **SEGUNDO DEBATE:** (26) DE MAYO DE 2026. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 319 DEL VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2026.**


LEMIR ALFONSO BECERRA GOMEZ
Secretario General



GOBERNACIÓN DEL CESAR


GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió concepto¹ sobre la viabilidad jurídica de la Ordenanza No. 320 del 26 de mayo de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


MILADIS PATRICIA MAESTRE BERMÚDEZ
Profesional Universitario.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de determinar la procedencia de la sanción de la Ordenanza No. 320 del 26 de mayo de 2026 y que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.



EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Gobernador Encargado del Departamento del Cesar
Decreto No. 000073 del 1° de junio de 2026

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 320 del 26 de mayo de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MARCO NORMATIVO.

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo

 ID 310619



anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

En la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 94. Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; (...)

Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaria general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, los diputados, El 30% de los concejales del departamento, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el Contralor departamental en materias relacionadas con sus atribuciones.

(...)

(Negritas y subrayas, son nuestras).

Artículo 96. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la asamblea.

Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Artículo 97. Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaria general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.

(...)

Artículo 100. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la asamblea.

(...)

Artículo 103. **Publicación y vigencia.** Sancionada la ordenanza, se publicará en la gaceta o boletín oficial del departamento y en la página web de la asamblea; y empezará a regir cuando la misma determine, en ningún caso antes de la promulgación aquí ordenada. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

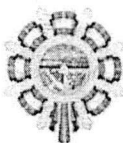
ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que, a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

7. **Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.**

(Subrayas por fuera del texto original)



GOBERNACIÓN DEL CESAR

La anterior disposición constitucional es desarrollada por la Ley 330 de 1996[2], que regula lo siguiente:

ARTÍCULO 3o. Es atribución de las Asambleas Departamentales, en relación con las respectivas Contralorías, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, a iniciativa de los contralores.

(Subrayado por fuera del texto).

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la Ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador (E) y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acogiendo el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, **SANCIONA** la Ordenanza No. 320 del 26 de mayo de 2026, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ

Gobernador Encargado del Departamento del Cesar

Decreto No. 000073 del 1° de junio de 2026.

Proyectó:	Miladis Patricia Maestre Bermúdez – Profesional Universitario, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Gobernador (E) del Departamento del Cesar	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

📍 Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Micheisen Valledupar - Cesar - Colombia

✉ contactenos@cesar.gov.co ☎ 605 5885602 📺 Gobcesar 📧 GobdelCesar

📌 Gobernación del Departamento del Cesar

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 320
(26 DE MAYO DE 2026)

POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política Colombiana consagra el trabajo como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana consagra la remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo como uno de los principios fundamentales de la Ley laboral en Colombia.

Que el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana ha sido interpretado por la Corte Constitucional señalando que el derecho a la movilidad del salario no es formal sino real; la importancia del mínimo vital y el carácter anual de la movilidad (Sentencia C-1064 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño)

Que de conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 2, 3 y 9 de la Ley 330 de 1996, las Contralorías Territoriales están dotadas con autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

Que, conforme a la normatividad constitucional y legal, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, como lo es la ordenación del gasto.

Que de acuerdo al artículo 150, numeral 19 de la Constitución Política, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes, Marcos o Cuadros, a las cuales debe sujetarse el Gobierno; así mismo en el literal e), se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos; en ese orden se expidió la Ley 4 de 1992, mediante la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales; y en su artículo 12 establece que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. Así mismo el artículo 123 de la Constitución Política señala quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.

En tal sentido y dentro de este nuevo reparto de competencias, el artículo 12 de la Ley 4 de 1992, habilitó al Gobierno Nacional a efecto de fijar, mediante decreto, el límite máximo

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

salarial y prestacional de los empleados de las entidades territoriales; en efecto la referida norma indica:

ARTÍCULO 12. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

El artículo 12 de la Ley 4 de 1992, fue objeto de control de constitucionalidad, mediante la sentencia C-315 de 1995, en la cual la Corte Constitucional la declaró condicionalmente exequible, en el sentido de considerar que, de acuerdo con la competencia compartida entre autoridades nacionales y locales, el ejecutivo sólo podía establecer los límites máximos salariales a que estarían sujetos los empleados públicos de entidades territoriales; en la referida sentencia, se indicó:

"(...) La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados. Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus competencias. La idea de límite o de marco general puesto por la ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades territoriales, en principio, es compatible con el principio de autonomía. Lo contrario, llevaría a entronizar un esquema de autonomía absoluta, que el Constituyente rechazó al señalar: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley" (C.P. art. 287) (...)" (Destacado por la Sala).

Así las cosas, concluye la Sala que el incremento salarial de los empleados públicos del orden territorial debe estar sujeto al límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante el decreto que expide anualmente a efectos de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 4 de 1992.

Que a lo anterior es de considerar el criterio de la Corte Constitucional en la sentencia C-315 de 1995 y en uno de sus apartes se lee. "La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados".

Que la Corte Constitucional como guardiana de la integridad de la Constitución Política se ha pronunciado en reiteras jurisprudencias sobre el tema salarial, entre ellas la C-1064 de

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

2001 y la C-1017 de 2003, en las cuales se lee. "Existe un derecho Constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes de la Constitución Política) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que puede ser tenido en cuenta".

Que considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los servidores públicos de la entidad, se determinará el incremento salarial para la vigencia fiscal 2026.

Que la presidencia de la República, mediante Decreto No. 0323 del 25 de marzo del 2026, en su artículo séptimo estableció para el 2026 el límite máximo de asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales con fundamento al incremento salarial pactado de 7%, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$23.137.521
ASESOR	\$18.494.549
PROFESIONAL	\$12.919.932
TÉCNICO	\$4.789.503
ASISTENCIAL	\$4.741.982

Fuente: Decreto 0323 del 25 de marzo del 2026.

Que mediante Ordenanza No. 000311 del 10 de noviembre de 2025, se aprobó el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

Que la Gobernación del Departamento del Cesar mediante Decreto 000265 de 23 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026)".

Que, mediante el referido decreto, en la segunda parte (anexo 2 página 52), apropiación inicial presupuesto de gastos e inversión vigencia 2026, identificación presupuestal 02 - 2.1.3.05.09.054.05 - 20, fijó transferencias por valor de \$ \$5.727.709.321,00 para la Contraloría General del Departamento del Cesar.

Que el señor Contralor General del Departamento del Cesar en uso de sus facultades emitió la resolución 00316 del 31 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el presupuesto de

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ingresos, gastos o apropiaciones de la Contraloría General del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintiséis (2026)".

Que el incremento salarial de los empleados adscritos a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se hará aplicando el sistema porcentual ponderado teniendo en cuenta la Constitución y las Leyes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, fijase las siguientes escalas de asignación salarial para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar, vigencia 2026 así.

NIVEL DIRECTIVO-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
010	01	1	\$22.233.758
035	01	1	\$12.482.472
073	01	1	\$12.482.472
009	01	2	\$8.321.649
006	01	1	\$8.321.649
NIVEL ASESOR-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
015	01	3	\$8.321.649
NIVEL PROFESIONAL	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
222	03	3	\$6.379.930
219	02	3	\$5.963.847
219	01	8	\$5.418.273
NIVEL TECNICO-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
367	08	3	\$4.789.497
NIVEL ADMINISTRATIVO CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
407	06	9	\$4.741.974

ARTÍCULO SEGUNDO: En las escalas a las que se refiere el artículo anterior, la primera columna fija los niveles y códigos, la segunda los grados, la tercera el número de funcionario por grados y la cuarta corresponden a las asignaciones básicas mensuales, para cada grado y nivel.

ARTÍCULO TERCERO: La remuneración mensual del señor Contralor del Departamento del Cesar, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador del Departamento del Cesar, el cual asciende a la suma de Veintidós Millones

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Doscientos Treinta Y Tres Mil Setecientos Cincuenta Y Ocho PESOS MCTE (\$22.233.758), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Salarial 0323 del 25 de marzo 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar a la remuneración mensual de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en 7%, retroactiva a partir del primero de enero de 2026, fijado en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: El incremento salarial ordenado, se pagará con cargos al presupuesto de gastos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

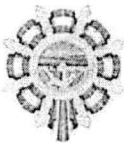
Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Presidente

LEMIR ALFONSO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos (2) debates reglamentarios establecidos en la Ordenanza No. 249 de 2022 (Reglamento Interno), en sesiones y fechas diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2026; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2026. EN CONSECUENCIA, SE CONVIERTE EN LA ORDENANZA No. 320 DEL VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2026.


LEMIR ALFONSO BECERRA GÓMEZ
Secretario General



GOBERNACIÓN DEL CESAR

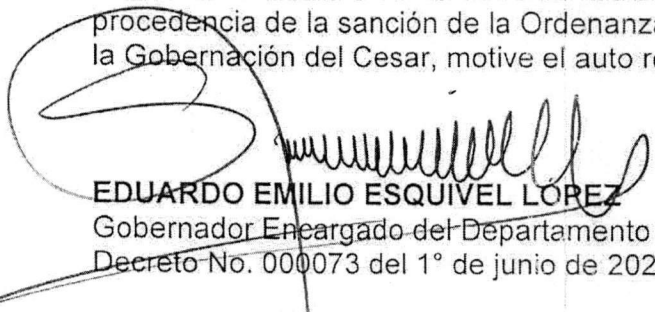
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió concepto¹ sobre la viabilidad jurídica de la Ordenanza No. 321 del 28 de mayo de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2026-2036"


MILADIS PATRICIA MAESTRE BERMÚDEZ
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de determinar la procedencia de la sanción de la Ordenanza No. 321 del 28 de mayo de 2026 y que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ
Gobernador Encargado del Departamento del Cesar
Decreto No. 000073 del 1° de junio de 2026

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026).

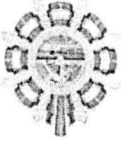
La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 321 del 28 de mayo de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2026-2036"

MARCO NORMATIVO.

El marco normativo dentro del cual se abordó la presente consulta corresponde a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, Ley 133 de 1994, Ley 2200 de 2022, Ley 819 de 2003, Decreto 437 de 2018, Decreto 1382 de 2025 y demás normas concordantes.

Marco Jurídico Constitucional:

La Constitución Política de Colombia consagra dentro de sus principios fundamentales la garantía de la libertad de conciencia, libertad religiosa y pluralismo democrático.



En tal sentido, el artículo 18 superior establece:

“Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.”

A su vez, el artículo 19 de la Constitución Política dispone:

“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

Ahora bien, en relación con el bloque de constitucionalidad y la protección internacional del derecho fundamental a la libertad religiosa, el documento técnico de la política pública incorpora como fundamento normativo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, instrumentos internacionales ratificados por Colombia.

En ese sentido, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.”

Así mismo, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de toda persona a profesar y manifestar libremente su religión o creencias.

Que, respecto a las competencias de las Asambleas Departamentales, los numerales 1 y 3 el artículo 300 de la Constitución Política establecen:

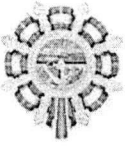
“Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento.

(...)

2. Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social”.

Además, el artículo 287 superior reconoce la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses y administrar los asuntos seccionales dentro de los límites de la Constitución y la ley.



Marco Legal y Reglamentario:

En desarrollo del mandato constitucional, la Ley 133 de 1994² reconoce la igualdad jurídica de todas las iglesias y confesiones religiosas y establece la obligación estatal de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho fundamental.

Así mismo, el artículo 2 de la citada ley dispone que:

“Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal.”

Por otra parte, el Decreto 437 de 2018 adoptó el “Marco de referencia para la formulación, implementación y seguimiento de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos”, orientando a las entidades territoriales en la estructuración de políticas públicas sobre la materia.

De igual manera, el Decreto 1382 de 2025 reglamentó el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos -- SINALIBREC, estableciendo mecanismos de articulación entre la Nación y las entidades territoriales para la adopción, implementación y coordinación de políticas públicas en materia de libertad religiosa y de cultos, previendo en el artículo 2.4.2.5.2.1, particularmente respecto del parágrafo 1 de la sección correspondiente al “orden territorial”, disposición conforme a la cual las entidades territoriales podrán formular e implementar políticas públicas de libertad religiosa y de cultos en el marco de sus competencias constitucionales y legales, garantizando en todo caso el respeto por los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, pluralismo religioso, igualdad y neutralidad del Estado frente a las confesiones religiosas.

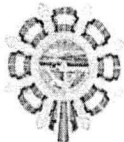
En consecuencia, la adopción de una política pública departamental en esta materia encuentra respaldo normativo expreso dentro del actual esquema reglamentario nacional.

Caso Concreto:

En el caso sub examine, se pretende adoptar mediante ordenanza departamental la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Departamento del Cesar para el periodo 2026–2036, con el propósito de establecer un marco institucional orientado a garantizar, promover y proteger el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos dentro del territorio departamental.

De acuerdo con la exposición de motivos y el documento técnico, la iniciativa surge como resultado de un proceso participativo adelantado en distintos municipios del Departamento del Cesar, en el cual participaron representantes del sector religioso, ciudadanía y entidades públicas con el fin de identificar necesidades y construir lineamientos estratégicos para la formulación de la política pública.

² “Por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos”.



Así mismo, el documento técnico incorpora un diagnóstico territorial, referentes normativos, metodologías de participación, plan de acción, indicadores y mecanismos de seguimiento, evidenciando una estructura técnica suficiente para la implementación de la política pública.

Desde la perspectiva jurídica, se observa que el proyecto desarrolla derechos fundamentales expresamente reconocidos por la Constitución Política y por instrumentos internacionales ratificados por Colombia, especialmente aquellos relacionados con la libertad de conciencia, libertad religiosa, igualdad y pluralismo.

Igualmente, la iniciativa resulta concordante con los lineamientos establecidos en el Decreto 437 de 2018 y el Decreto 1382 de 2025, particularmente respecto a la articulación territorial de las políticas públicas de libertad religiosa y cultos dentro del marco del SINALIBREC.

Ahora bien, es importante precisar que el proyecto no establece religión oficial alguna ni concede privilegios exclusivos a determinada confesión religiosa, sino que plantea mecanismos generales de articulación institucional y participación del sector religioso bajo criterios de pluralismo, inclusión y respeto por la diversidad.

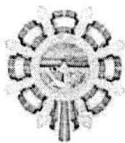
Así las cosas, el acto administrativo que pretende surgir a la vida jurídica posee sustento constitucional y legal suficiente, advirtiendo que la revisión efectuada por esta Oficina Jurídica se circunscribe exclusivamente al análisis de legalidad del proyecto de ordenanza, más no a aspectos técnicos, financieros, administrativos o de conveniencia y oportunidad, cuya validación corresponde a las dependencias competentes de la administración departamental.

De igual manera, se deja expresa constancia que el presente concepto no comprende análisis ni pronunciamiento alguno respecto del alcance normativo previsto en el artículo 95³ de la Ley 2200 de 2022, particularmente en lo relacionado con la determinación de aquellos proyectos de ordenanza que constitucional o legalmente sean de iniciativa privativa de la Gobernadora del Departamento, por tratarse de un análisis competencial autónomo cuya definición corresponde a la valoración integral del contenido material del proyecto y a las competencias funcionales respectivas.

Concepto Jurídico:

De conformidad con lo consignado, esta Oficina Jurídica considera que el proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

³ **ARTÍCULO 95. Avales Normativos.** Cuando se radique un proyecto de ordenanza por los diputados o por las bancadas políticamente representadas y cuya iniciativa este reservada al gobernador, el aval por parte del Gobernador o secretario de Despacho, según corresponda la materia de la iniciativa, se tiene que manifestar de manera expresa antes de la aprobación del proyecto en la primera plenaria. La administración podrá presentar el aval de la iniciativa, salvo que se refiera a la materia tributaria y que con la iniciativa no se modifique o afecte el impacto fiscal a mediano plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya. Cuando exista manifestación expresa del ejecutivo, oponiéndose al trámite del proyecto no puede derivarse de ninguna manera un aval gubernamental.



GOBERNACIÓN DEL CESAR

2026-2036", cuenta con soporte constitucional, legal y reglamentario suficiente, evidenciándose coherencia con los principios de libertad religiosa, pluralismo, igualdad y autonomía territorial consagrados en la Constitución Política y desarrollados por la Ley 133 de 1994, el Decreto 437 de 2018 y el Decreto 1382 de 2025.

Así mismo, se observa que el proyecto fue acompañado de documento técnico, análisis de impacto fiscal y certificación metodológica emitida por la Oficina Asesora de Planeación Departamental, sin que se evidencien vicios de competencia, forma, procedimiento, falsa motivación o ilegalidad manifiesta que afecten la validez del acto administrativo proyectado.

En consecuencia, desde el punto de vista estrictamente jurídico y conforme al alcance previamente delimitado, esta Oficina emite **concepto jurídico favorable** respecto del proyecto de ordenanza objeto de revisión, considerando procedente que el mismo continúe su trámite de expedición de Aval Normativo por la Gobernadora y posterior deliberación por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador (E) y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

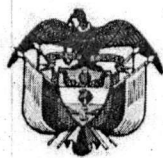
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acogiendo el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, **SANCIONA** la Ordenanza No. 321 del 28 de mayo de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2026-2036"

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Gobernador Encargado del Departamento del Cesar
Decreto No. 000073 del 1° de junio de 2026.

Proyectó:	Miladis Patricia Maestre Bermúdez-Profesional Universitario, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López - Gobernador (E) del Departamento del Cesar	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA # 321

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

Por medio del cual se adopta la política pública nacional de libertad religiosa y de cultos
en el Departamento del Cesar

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la constitución política de Colombia, artículo 94 la ley 2200 del 2022, artículo 111 de la ordenanza 249 del 2022 y el Decreto Nacional 437 de 2018 y considerando:

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general;

Que el artículo 2º impone a las autoridades la obligación de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo;

Que conforme al artículo 13, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, lo cual implica la prohibición de cualquier forma de discriminación por motivos religiosos;

Que el artículo 18 reconoce el derecho fundamental a la libertad de conciencia y el artículo 19 garantiza la libertad de cultos, disponiendo que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva;

Que el artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que la Ley Estatutaria 133 de 1994 desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconociendo la igualdad de todas las confesiones religiosas ante la ley;

Que el Decreto 437 de 2018 promueve la formulación, adopción e implementación de

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

políticas públicas territoriales de libertad religiosa y de cultos;

Que el Decreto 1066 de 2015 (modificado por el Decreto 437 de 2018) crea el Programa de Libertad Religiosa y de Conciencia del Ministerio del Interior;

Que la Ley 1757 de 2015 sobre participación ciudadana promueve la inclusión de los diferentes sectores sociales, incluidas las organizaciones religiosas;

Que la Ley 715 de 2001 reconoce la autonomía de las entidades territoriales para promover políticas de desarrollo social con enfoque de derechos;

Que Ley 2488 de 2025, reconoce el sector interreligioso por la promoción de la ética y los valores humanos en Colombia, su aporte social, la construcción de tejido social y la resolución de conflictos, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1382 del 2025 crea el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Dialogo Social, Paz Total, igualdad y No Estigmatización – SINALIBREC.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-088 de 1994, definió la libertad religiosa como un derecho fundamental de aplicación inmediata;

Que la Sentencia C-350 de 1994 precisó que la neutralidad del Estado frente a las religiones implica garantizar el pluralismo religioso y la igualdad de trato;

Que el Departamento del Cesar, conforme a su diversidad étnica, cultural y religiosa, requiere una política pública que promueva el respeto, el diálogo interreligioso y la cooperación entre las confesiones;

Que la adopción de la Política Pública Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos permitirá institucionalizar espacios de participación y cooperación con las entidades religiosas;

Que en cumplimiento del artículo 300, numeral 2 de la Constitución, corresponde a las Asambleas Departamentales dictar las normas necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones del Departamento;

Que en el Plan de desarrollo El Cesar Imparable 2024 – 2027 refiere en el PILAR 4. CESAR SEGURO Y CONFIABLE PROGRAMA 15. CONSTRUYENDO INSTITUCIONALIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO Sectorial Secretaria de Gobierno Acción de gestión: 1. Adopción de la Política Pública de libertad religiosa en el Departamento del Cesar 2. Implementación de política pública de libertad religiosa a través de la dinamización del SINALIBREC en todas sus instancias, lo cual derivará en la promoción de los espacios de participación y toma de decisiones que promoverán el fortalecimiento del sector interreligioso en el Departamento,

POR TANTO, la Asamblea Departamental del Cesar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, ORDENA:

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ORDENA

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES: OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1°. OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto adoptar e implementar la Política Pública Nacional de libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Cesar, garantizando el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de quienes ejercen dichas libertades, reconociendo su aporte a la construcción del bien común, en armonía con los principios y disposiciones consagrados en la constitución política de Colombia, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Nacional 437 de 2018. El documento técnico hace parte integral de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Política Pública se aplicará en todo el territorio del Departamento del Cesar, tanto en el área urbana como rural.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVO GENERAL. Garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, estableciendo un conjunto de lineamientos para la formulación e implementación de estrategias, planes y acciones encaminadas a proteger la identidad y pluralidad religiosa.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos de la presente Política Pública:

EJE 1. Libertad Religiosa y de Cultos y sus Ámbitos

Objetivo

Fortalecer la garantía, protección y promoción del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Cesar, mediante el fortalecimiento institucional, el desarrollo normativo, la caracterización del sector religioso, la promoción del pluralismo religioso, la prevención de la discriminación y estigmatización por motivos religiosos, así como la implementación de acciones integrales orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de este derecho en sus distintos ámbitos de aplicación territorial, social, cultural y comunitario.

EJE 2. Participación Ciudadana e Inclusión Social de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones Sociales en la Cultura Ciudadana y Democrática

Objetivo

Garantizar la participación efectiva de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en los escenarios de participación ciudadana, democrática, comunitaria e

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

institucional del Departamento del Cesar, reconociendo su aporte al fortalecimiento de la cultura ciudadana, la cohesión social, la convivencia pacífica, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la construcción social, política y cultural del territorio.

EJE 3. La Inclusión de la Libertad Religiosa en el Ámbito Educativo

Objetivo

Fortalecer la inclusión, protección y promoción del derecho a la libertad religiosa y de cultos en los entornos educativos del Departamento del Cesar, mediante estrategias pedagógicas, institucionales y formativas que promuevan el respeto por el pluralismo religioso, la prevención de la discriminación, el reconocimiento de la diversidad de creencias y la garantía del derecho de los padres a orientar la educación de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.

EJE 4. Las Entidades Religiosas y sus Organizaciones como Gestoras de Paz, Perdón y Reconciliación

Objetivo

Fortalecer la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales como actores estratégicos en la construcción de paz, el perdón, la reconciliación y la convivencia pacífica en el Departamento del Cesar, mediante el impulso de iniciativas de diálogo interreligioso, formación en valores, promoción de la tolerancia y articulación de acciones territoriales orientadas a la cohesión social y la transformación comunitaria.

EJE 5. Cooperación Internacional e Interreligiosa para el Desarrollo

Objetivo

Fortalecer las capacidades técnicas, organizacionales y de articulación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales, así como de las entidades territoriales, mediante estrategias de cooperación internacional e interreligiosa que faciliten la consolidación de redes de apoyo, la gestión de recursos técnicos y financieros y el desarrollo de iniciativas orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al fortalecimiento del aporte social del sector religioso en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se regirá por los siguientes principios adoptados del decreto 437 de 2018:

a) **Diversidad de creencias religiosas:** El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley.

2) **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano, a partir del orden legal vigente que deriva de la constitución, la jurisprudencia

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370

***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov**

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.

3) **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades.

4) **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.

5) **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de culto en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.

6) **Articulación:** Las entidades públicas del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.

7) **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho a obrar contra ellas, ni ser molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas. Cada entidad religiosa y organización del sector religioso posee autonomía para regir sus asuntos internos como garantía de la libertad religiosa y de cultos, y del derecho de asociación reconocidos en la Constitución y en la ley

ARTÍCULO 6° ENFOQUES. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política pública de libertad religiosa y de cultos, tendrán en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las entidades territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, Departamental, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b) **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones sociales autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

- c) **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Própense por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

ARTÍCULO 7°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Nacional 437 del 2018 así:

- a) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.
- b) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.
- c) **Organizaciones sociales de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.
- e) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
- f) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

- g) **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

TITULO II

COMPONENTE ESTRATÉGICO

EJES, LÍNEAS Y ACCIONES DE POLÍTICA

ARTÍCULO 8°. COMPONENTE ESTRATEGICO. La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Departamento del Cesar se estructura a partir de cinco (5) ejes estratégicos, los cuales orientan la intervención institucional y territorial para la garantía, promoción y protección del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos. Estos ejes desarrollan trece (13) líneas de acción, concebidas como los componentes estratégicos que organizan las áreas prioritarias de intervención de la política pública, permitiendo articular objetivos, programas y estrategias en materia de fortalecimiento institucional, participación ciudadana, educación, paz y cooperación para el desarrollo.

A su vez, la política pública contempla cuarenta y cuatro (44) acciones estratégicas, formuladas para responder a las problemáticas identificadas en el diagnóstico territorial y sectorial, así como para fortalecer el reconocimiento y aporte de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en el Departamento del Cesar. Estas acciones se distribuyen en los diferentes ejes de la siguiente manera:

Eje Estratégico	Líneas de acción	Acciones Estratégicas
Eje 1. Libertad Religiosa y de Cultos y sus Ámbitos	4	15 acciones
Eje 2. Participación Ciudadana e Inclusión Social de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones Sociales en la Cultura Ciudadana y Democrática	4	5 acciones
Eje 3. Inclusión de la Libertad Religiosa en el Ámbito Educativo	2	10 acciones
Eje 4. Las Entidades Religiosas y sus Organizaciones como Gestoras de Paz, Perdón y Reconciliación	2	6 acciones
Eje 5. Cooperación Internacional e Interreligiosa	1	8 acciones

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

para el Desarrollo		
TOTAL	13 líneas	44 acciones estratégicas

Parágrafo 1. Estas acciones constituyen la base operativa de la política pública y orientan la implementación de estrategias institucionales, pedagógicas, sociales y territoriales encaminadas a fortalecer el pluralismo religioso, la convivencia pacífica, la inclusión social y la articulación entre el Estado y el sector religioso en el Departamento del Cesar.

ARTICULO 9. EJES. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos tendrá en contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos: El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por lo cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, protegiendo no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales. En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, para lo cual se tomarán en cuenta todas aquellas situaciones y problemáticas que afectan los ámbitos de aplicación y alcances de este derecho tales como problemáticas de debilidad institucional, falta de desarrollo normativo en tema religioso, falta de caracterización del sector en el departamento, intolerancia, discriminación y estigmatización religiosa, apología al odio por motivos religiosos, falta de educación en libertad religiosa y descornamiento de marco constitucional y su normatividad internacional, ámbito urbanístico, movilidad y demás relacionadas con las mismas.

2. Participación ciudadana e inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en la cultura ciudadana y democrática. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política en las leyes generales y especiales las que regulan la participación ciudadana y la ley estatutaria 133 de 1994, se promoverá la promoción y garantía de la participación de las entidades religiosas y de sus organizaciones sociales, reconociéndose como gestoras de paz, perdón y reconciliación, promotoras del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 con el fin de generar incidencia social para la construcción política, social, económica y cultural, de manera directa dentro del orden democrático del Estado Colombiano. Por lo anterior este eje desarrollará lineamientos que busquen atender las problemáticas que limitan la participación del sector religioso dentro de las instancias de participación concebidas en el ordenamiento institucional y garantizar su inclusión en cada una de ellas, por consiguiente, fortaleciendo la cultura ciudadana y democrática.

3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo. En consideración a lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 6° de la ley Estatutaria 133 de 1994, este eje desarrolla lineamientos que buscan atender las problemáticas que limitan el ejercicio de la tarea educativa y la formación basadas en principios de la libertad religiosa en concordancia con las directrices jurídicas y administrativas del ámbito educativo y de formación en Colombia, así como el derecho que tienen los padres a elegir la educación para sus hijos conforme a sus propias creencias. Finalmente, este eje reconoce al sector religioso como promotor de valores y principios.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

4. Las Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación: En virtud del artículo 22 de la Constitución Política y el artículo 2° de la Ley Estatutaria 133 de 1994 este eje promueve el reconocimiento y participación de las entidades religiosas y organizaciones sociales del sector religioso en iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia. Por tanto, desarrolla lineamientos que buscan promover el diálogo interreligioso, educar en valores de paz y tolerancia y fomentar la reflexión sobre el perdón y la reconciliación.

5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo: Este eje busca facilitar la articulación, la asesoría y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenibles en los territorios y la consolidación de redes de apoyo. Además aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosas para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible 2030.

ARTICULO 10. LÍNEAS DE ACCIÓN. Las líneas de acción constituyen los componentes estratégicos que orientan la implementación de la política pública, definiendo los ámbitos prioritarios de intervención mediante los cuales se desarrollan objetivos, programas, acciones y estrategias institucionales. Estas líneas permiten organizar y articular las respuestas del Estado frente a las problemáticas identificadas, estableciendo rutas de actuación coherentes con los principios, enfoques y metas de la política pública. En el marco de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Departamento del Cesar, las líneas de acción orientan las medidas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la libertad religiosa y de culto, fortalecer la participación e inclusión del sector religioso, promover la convivencia pacífica, impulsar la educación en pluralismo religioso y consolidar mecanismos de articulación institucional y cooperación para el desarrollo territorial.

EJE 1.

Libertad Religiosa y de Cultos y sus Ámbitos

- **Acciones de fortalecimiento institucional y normativo**

Esta línea de acción busca fortalecer las capacidades institucionales del Departamento del Cesar para garantizar el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, mediante la creación y fortalecimiento de instancias de articulación, actualización normativa, implementación de rutas de atención y consolidación de mecanismos administrativos y técnicos que permitan la adecuada protección y promoción de este derecho en el territorio.

- **Línea de acción para la identificación y posicionamiento del aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica**

Esta línea está orientada a reconocer, visibilizar y fortalecer el aporte social, comunitario, cultural y humanitario que realizan las entidades religiosas y sus organizaciones sociales

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

en el Departamento del Cesar, especialmente en temas relacionados con la convivencia pacífica, la cohesión social, la construcción de paz y la transformación de contextos comunitarios.

- **Líneas de acción para la promoción de la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos**

Esta línea de acción busca promover una cultura de respeto, pluralismo y tolerancia religiosa mediante estrategias pedagógicas, campañas de sensibilización y acciones de comunicación dirigidas a entidades públicas, privadas, medios de comunicación y ciudadanía en general, orientadas a prevenir actos de discriminación, intolerancia y apología al odio por motivos religiosos o de creencias.

- **Líneas de acción para el fortalecimiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el derecho de libertad religiosa y de cultos**

Esta línea de acción pretende fortalecer las capacidades de las entidades territoriales para la atención integral de asuntos relacionados con la libertad religiosa y de cultos, promoviendo procesos de articulación institucional, orientación técnica y acompañamiento en temas urbanísticos, administrativos y territoriales que impactan el ejercicio de este derecho.

EJE 2.

Participación Ciudadana e Inclusión Social de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones Sociales en la Cultura Ciudadana y Democrática

- **Acciones de fortalecimiento institucional y normativo**

Esta línea busca promover mecanismos institucionales que faciliten la inclusión y participación efectiva de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en los espacios democráticos, comunitarios y de participación ciudadana, fortaleciendo el reconocimiento del sector religioso como actor estratégico en el desarrollo territorial y social.

- **Líneas de acción para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones**

Esta línea de acción tiene como propósito garantizar la participación activa de las entidades religiosas en procesos de planeación, concertación y toma de decisiones públicas, promoviendo su incidencia en escenarios comunitarios, juveniles, sociales y democráticos del Departamento del Cesar.

- **Líneas de acción para el fortalecimiento de las entidades territoriales en lo relacionado con el derecho de libertad religiosa y de cultos**

Esta línea está orientada a fortalecer las capacidades institucionales y territoriales para garantizar condiciones de inclusión, participación y reconocimiento del sector religioso en el marco de la cultura ciudadana, la convivencia y la democracia participativa.

- **Líneas de acción para la generación de actividades que faciliten el**

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación

Esta línea busca promover espacios pedagógicos y formativos que permitan comprender la relación existente entre la libertad religiosa, la formación integral y la construcción de ciudadanía, fortaleciendo valores éticos, democráticos y de convivencia pacífica.

EJE 3.

La Inclusión de la Libertad Religiosa en el Ámbito Educativo

- **Líneas de acción para la generación de actividades que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación**

Esta línea de acción pretende fortalecer el respeto por la libertad religiosa en los entornos educativos, promoviendo procesos pedagógicos que reconozcan la diversidad de creencias, el derecho de los padres a orientar la educación de sus hijos conforme a sus convicciones y el desarrollo de ambientes escolares incluyentes y respetuosos.

- **Líneas de acción para la divulgación y promoción del conocimiento de la normatividad, el hecho y la cultura religiosa en Colombia**

Esta línea busca promover el conocimiento del marco normativo relacionado con la libertad religiosa y de cultos, así como fomentar el reconocimiento del pluralismo religioso y el aporte cultural y social del hecho religioso en Colombia, mediante estrategias educativas, pedagógicas y de sensibilización en las instituciones educativas.

EJE 4.

Las Entidades Religiosas y sus Organizaciones como Gestoras de Paz, Perdón y Reconciliación

- **Líneas de acción para la identificación y posicionamiento del aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica**

Esta línea de acción busca reconocer y fortalecer el papel de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales como actores fundamentales en la promoción de la paz, el perdón, la reconciliación, la convivencia pacífica y la cohesión social, mediante el desarrollo de iniciativas pedagógicas, comunitarias y de diálogo interreligioso.

- **Líneas de acción para la promoción de la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos**

Esta línea pretende promover escenarios de respeto, diálogo y tolerancia entre las distintas expresiones religiosas y sociales, previniendo prácticas de discriminación o exclusión y fortaleciendo una cultura de paz y convivencia armónica en el territorio.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

EJE 5.

Cooperación Internacional e Interreligiosa para el Desarrollo

- Líneas de acción para el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa y de culto

Esta línea de acción busca fortalecer los procesos de articulación entre entidades públicas, organizaciones religiosas, cooperación internacional y actores territoriales, mediante estrategias de asistencia técnica, capacitación, formulación de proyectos y consolidación de redes de apoyo que contribuyan al desarrollo sostenible, la gestión de recursos y el fortalecimiento institucional del sector religioso en el Departamento del Cesar.

ARTICULO 11. ACCIONES DE POLITICA. Para efectos de la presente Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Departamento del Cesar, se entenderán como acciones estratégicas de política el conjunto de medidas, intervenciones, programas, actividades y mecanismos institucionales orientados al cumplimiento de los objetivos, ejes y líneas de acción definidos en la presente política pública. Estas acciones constituyen instrumentos operativos de gestión mediante los cuales las entidades responsables desarrollarán procesos de articulación, promoción, protección, fortalecimiento institucional, participación ciudadana, educación, convivencia, paz y cooperación, encaminados a garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, así como el reconocimiento del aporte social, comunitario y territorial de las entidades religiosas y sus organizaciones en el Departamento del Cesar.

Componente estratégico de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto Departamento del Cesar			
EJES	LINEA DE ACCION	Nro.	ACCIONES ESTRATÉGICAS
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Acciones de fortalecimiento Institucional y Normativo	1	Actividad 1.1 La Gobernación del Cesar designará un enlace de Libertad religiosa y de Culto que estará encargado de la articulación y gestión ante las entidades estatales, ministerio del interior, sociedad civil y sector religioso, garantizando la coordinación permanente y efectiva en materia de libertad religiosa y de cultos.
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Acciones de fortalecimiento Institucional y Normativo	2	Actividad 1.2 Fortalecer el Comité Técnico Intersectorial de Libertad Religiosa y de cultos como instancia Departamental encargada de la promoción, interlocución, articulación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Libertad Religiosa, así como de sus estrategias, planes y programas, garantizando la participación del sector a través del

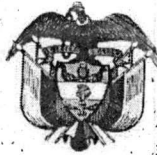
República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

			diálogo interreligioso de las confesiones y entidades existentes en el Departamento.
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Acciones de fortalecimiento Institucional y Normativo	3	Actividad 1.3 Revisar y formular propuestas de actualización de ordenanzas y demás normatividad Departamental en materia de libertad religiosa y de cultos.
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Línea de acción para la identificación y posicionamiento del aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan.	4	Actividad 1.4 Diseñar e implementar una estrategia de mapeo y caracterización de la labor cultural, social, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y enfoque diferencial desarrollada por las entidades religiosas y sus organizaciones, con el fin de construir una línea base técnica del sector en el Departamento.
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Acciones de fortalecimiento Institucional y Normativo	5	Actividad 1.5 Implementar estrategias para la identificación de problemáticas que afectan a las entidades religiosas, con el propósito de formular recomendaciones y brindar acompañamiento ante las entidades competentes, especialmente en lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial o sus equivalentes.
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Líneas de acción para la promoción en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación de la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos	6	Actividad: 1.6 Implementar estrategias de comunicación y difusión masiva en medios institucionales y digitales que promuevan la tolerancia, la no discriminación, la no estigmatización y la prevención de la apología del odio por motivos religiosos o de creencias.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Líneas de acción para la promoción en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación de la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos	7	Actividad: 1.7 Realizar campañas de sensibilización y capacitación sobre el hecho religioso y el derecho a la libertad religiosa y de cultos, dirigidas a servidores públicos, medios de comunicación y ciudadanía en general, con el fin de propiciar el respeto, el trato igualitario y la mitigación del riesgo de vulneración de derechos del sector religioso
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Líneas de acción para el fortalecimiento de las entidades territoriales, en lo relacionado con el derecho de libertad religiosa y de cultos, de manera integral.	8	Actividad: 1.8 Impulsar la realización de mesas de trabajo departamental entre el sector religioso y las secretarías de planeación o sus equivalentes en los municipios para facilitar el conocimiento del trámite de licencias urbanísticas y otros requisitos para la construcción y funcionamiento de los equipamientos de cultos.
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Acciones de fortalecimiento Institucional y Normativo	9	Actividad: 1.9 Brindar asesoría en la implementación de planes de movilidad segura, señalización y uso adecuado del espacio público en zonas aledañas a espacios de culto, conforme a la normatividad vigente.
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Acciones de fortalecimiento Institucional y Normativo	10	Actividad: 1.10 Diseñar e implementar un protocolo y ruta de atención para el acompañamiento al sector interreligioso frente a amenazas o vulneraciones por motivos religiosos o de creencias, el cual deberá ser ampliamente divulgado en el Departamento.
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Acciones de fortalecimiento Institucional y Normativo	11	Actividad: 1.11 Conmemorar anualmente el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos, en los términos establecidos en la normativa vigente.
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Acciones de fortalecimiento Institucional y Normativo	12	Actividad: 1.12 La Gobernación del Cesar Creará un micrositio en la plataforma web institucional, dedicado a los asuntos religiosos del Departamento, el cual deberá mantenerse actualizado permanentemente e incluir una caja de herramientas, información relevante, avances y resultados de la política pública y la caracterización del sector religioso.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Acciones de fortalecimiento Institucional y Normativo	13	Actividad: 1.13 Facilitar el préstamo y uso temporal de escenarios y auditorios de propiedad pública para actividades de promoción de la libertad religiosa y de cultos, garantizando igualdad de acceso, uso responsable y cumplimiento de la normatividad vigente.
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Acciones de fortalecimiento Institucional y Normativo	14	Actividad. 1.14 Creación de la red humanitaria interreligiosa del cesar conforme a lo estipulado en el decreto 1382 de 2025, sección 6
1. Libertad Religiosa y de cultos y sus ámbitos	Acciones de fortalecimiento Institucional y Normativo	15	Actividad 1.15 Creación de la red rural interreligiosa que promuevan la cohesión social, el desarrollo sostenible y el acceso a oportunidades para las comunidades rurales conforme a lo establecido en el decreto 1382 de 2025 , sección 8.
2. Participación ciudadana e inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en la cultura ciudadana y democrática.	Acciones de fortalecimiento Institucional y Normativo	16	Actividad: 2.1. Promover la inclusión del sector religioso en las instancias de participación existentes en el Departamento, conforme a la normatividad aplicable.
2. Participación ciudadana e inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en la cultura ciudadana y democrática.	Líneas de acción para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.	17	Actividad: 2.2 Fomentar la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en los procesos de formulación y concertación de los Planes de Desarrollo.
2. Participación ciudadana e inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en la cultura ciudadana y democrática.	Líneas de acción para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.	18	Actividad: 2.3 Impulsar la apertura de espacios de participación en plataformas juveniles, grupos de mujeres, juntas de acción comunal, comités y consejos sectoriales.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

2. Participación ciudadana e inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en la cultura ciudadana y democrática.	Líneas de acción para el fortalecimiento de las entidades territoriales, en lo relacionado con el derecho de libertad religiosa y de cultos, de manera integral	19	Actividad: 2.4 Desarrollar procesos de formación en libertad religiosa, conciencia y derechos humanos
2. Participación ciudadana e inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en la cultura ciudadana y democrática.	Líneas de acción para la generación de actividades que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a las creencias religiosas de cada quien	20	Actividad: 2.5 Implementar campañas de promoción de valores éticos y cultura ciudadana.
3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo.	Líneas de acción para la generación de actividades que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a las creencias religiosas de cada quien	21	Actividad: 3.1. Promover el respeto y garantía de la libertad religiosa en entornos educativos.
3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo.	Líneas de acción para la generación de actividades que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a las creencias religiosas de cada quien	22	Actividad 3.2. Apoyar la Red Académica para el Respeto y Garantía de la Libertad Religiosa, promoviendo espacios investigativos departamentales que contribuyan al conocimiento y divulgación del pluralismo religioso.
3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo.	Líneas de acción para la generación de actividades que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a las creencias	23	Actividad 3.3. Diseñar e implementar estrategias para prevenir y erradicar la discriminación y el acoso escolar por motivos religiosos o de creencias.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

	religiosas de cada quien		
3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo.	Líneas de acción para la divulgación y promoción del conocimiento de la normatividad, el hecho y la cultura religiosa en Colombia	24	Actividad 3.4. Garantizar la inclusión y participación de entidades religiosas en los comités de convivencia escolar, conforme a la normatividad vigente.
3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo.	Líneas de acción para la divulgación y promoción del conocimiento de la normatividad, el hecho y la cultura religiosa en Colombia	25	Actividad 3.5. Realizar campañas de capacitaciones dirigidas a rectores, docentes, personal administrativo y estudiantes sobre pluralismo religioso y el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos.
3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo.	Líneas de acción para la generación de actividades que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a las creencias religiosas de cada quien	26	Actividad 3.6. Promover acercamientos con las instituciones educativas para brindar orientación sobre el contenido curricular de la asignatura de religión.
3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo.	Líneas de acción para la divulgación y promoción del conocimiento de la normatividad, el hecho y la cultura religiosa en Colombia	27	Actividad 3.7. Brindar asesoría para adoptar acciones de promoción y protección del derecho a la Libertad Religiosa y de Culto en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y manuales de convivencia de las diferentes instituciones educativas del Departamento.
3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo.	Líneas de acción para la divulgación y promoción del conocimiento de la normatividad, el hecho y la cultura religiosa en Colombia	28	Actividad 3.8. Asesorar en el diseño y ajuste de programas alternativos para estudiantes que opten por no cursar la asignatura de religión, conforme a la normativa vigente.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo.	Líneas de acción para la generación de actividades que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a las creencias religiosas de cada quien	29	Actividad 3.9 Creación de una mesa interinstitucional para el análisis de la conexidad entre el derecho a la educación y la libertad religiosa y de cultos, encargada de estudiar de manera integral los asuntos que, en materia educativa, se relacionen con el ejercicio de este derecho, garantizando su adecuado desarrollo dentro de los establecimientos educativos.
3. La inclusión de la libertad religiosa en el ámbito educativo.	Líneas de acción para la divulgación y promoción del conocimiento de la normatividad, el hecho y la cultura religiosa en Colombia	30	Actividad 3.10 Crear el observatorio de libertad religiosa para monitorear, investigar y analizar información sobre el hecho religioso.
4. Las Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación	Líneas de acción para la identificación y posicionamiento del aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan	31	Actividad 4.1. Realizar anualmente eventos pedagógicos y de sensibilización en el marco de la paz, con participación del sector religioso.
4. Las Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación	Líneas de acción para la identificación y posicionamiento del aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan	32	Actividad 4.2. Acompañar en el diseño y desarrollo de estrategias que promuevan actividades y/o acciones de perdón y reconciliación pública.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

4. Las Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación	Líneas de acción para la identificación y posicionamiento del aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan	33	Actividad 4.3. Articular estrategias, planes, programas y acciones de paz impulsadas por el Gobierno Nacional y Departamental.
4. Las Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación	Líneas de acción para la promoción en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación de la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos	34	Actividad 4.4. Apoyar proyectos del sector religioso orientados al fortalecimiento de la cultura ciudadana, la legalidad y la confianza social.
4. Las Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación	Líneas de acción para la identificación y posicionamiento del aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan	35	Actividad 4.5. Realizar actividades pedagógicas y de sensibilización en el marco de la paz que promuevan las entidades religiosas.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

4. Las Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación	Líneas de acción para la identificación y posicionamiento del aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan	36	Actividad 4.6 Creación de una mesa orientada al reconocimiento y fortalecimiento del aporte de las entidades religiosas y sus organizaciones a la construcción de paz, el perdón y la reconciliación.
5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo	Líneas de acción para el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa y de culto	37	Actividad 5.1. Articular acciones pedagógicas preventivas en salud mental, psicológica y espiritual.
5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo	Líneas de acción para el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa y de culto	38	Actividad 5.2. Capacitar a las entidades religiosas y sus organizaciones en formulación, estructuración y gestión de proyectos de cooperación internacional, así como promover la visibilización de sus programas y proyectos en el marco de las políticas públicas y programas del Estado.
5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo	Líneas de acción para el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa y de culto	39	Actividad 5.3. Fortalecer las capacidades organizacionales de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.
5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo	Líneas de acción para el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa y de culto	40	Actividad 5.4 Apoyar la realización de acercamientos y gestiones con organizaciones nacionales e internacionales, con el propósito de identificar oportunidades de cooperación y desarrollo de proyectos productivos, sociales, educativos, culturales y de generación de empleo, que beneficien a las organizaciones

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

			sociales vinculadas a las entidades religiosas en el departamento.
5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo	Líneas de acción para el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa y de culto	41	5.5. Crear el banco de Iniciativas interreligiosa del departamento de proyectos o iniciativas de las Entidades Religiosas (ER) u Organizaciones Sociales de las entidades Religiosas (OSR) que vayan encaminadas a la construcción del tejido social y cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030.
5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo	Líneas de acción para el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa y de culto	42	5.6. Vincular transversalmente al sector religioso en ferias empresariales y de emprendimiento.
5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo	Líneas de acción para el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa y de culto	43	5.7. Socializar al sector religioso las convocatorias de proyectos nacionales y de cooperación internacional de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.
5. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo	Líneas de acción para el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa y de culto	44	5.8. Visibilizar ante el Banco de Iniciativas Interreligiosas del Ministerio de Interior (BIIR), proyectos o iniciativas de las Entidades Religiosas (ER) u Organizaciones Sociales de las entidades Religiosas (OSR) que vayan encaminadas a la construcción del tejido social y desarrollo sostenible.

PARAGRAFO UNICO. FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA. En consideración a que el sector religioso es una población dinámica, la administración Departamental, de acuerdo a las necesidades que se identifiquen en el desarrollo de la ejecución de las líneas de acción, podrá incorporar nuevas estrategias, líneas e indicadores que se orienten a la garantía, promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

cultos mediante una debida reglamentación.

TITULO III

SOSTENIBILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: PLANES DE ACCIÓN, AJUSTES AL PLAN DE ACCIÓN, COORDINACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 12. PLAN DE ACCIÓN: El Plan de Acción es la ruta por seguir que materializa y da sentido a acciones de la Política Pública. Para la garantía Plena del derecho a la libertad religiosa y de culto, en el proceso de planeación al iniciar cada periodo de gobierno se tendrá un plazo de 45 días para proyectar el plan de acción en articulación entre la Secretaria técnica de la política en mención y la instancia de representación del sector que determinará las acciones que, desde la política pública, deberán articularse en las diferentes sectoriales.

PARÁGRAFO 1. El Plan de Acción será presentado por la Secretaria técnica de esta política, previa concertación con el sector y concepto favorable emitido por la instancia de representación del sector e incorporado a los Planes de Desarrollo de cada Vigencia.

PARÁGRAFO 2: Los planes de desarrollo de los periodos que comprenda el alcance de esta norma, priorizarán acciones en concertación con la instancia legitima de representación le sector religioso, identificando ejes y acciones estratégicas o afirmativas de la política que serán proyectadas en la planeación de las sectoriales correspondientes para el cuatrienio en vigencia.

PARÁGRAFO 3: Para el gobierno en vigencia se entrega el plan de acción con los documentos de política: documento técnico, proyecto de ordenanza y exposición de motivos.

PARÁGRAFO 4: Los planes de acción se elaborarán cada cuatro años iniciados los nuevos gobiernos y definirán: Eje, Objetivo Estratégico, Línea Programática, Objetivo Programático, Acciones afirmativas de Política, indicadores y metas Responsable y presupuesto. Estos aspectos generan los insumos para el seguimiento a la implementación de la Política Pública.

PARÁGRAFO 5: La presentación se hará a la sectorial de planeación o quien haga sus veces, quien garantizará en el proceso de construcción del Plan de Desarrollo la incorporación de las acciones afirmativas de esta política en los diferentes ejes o apartes del Plan.

ARTÍCULO 13. AJUSTES DEL PLAN DE ACCIÓN: El Plan de Acción podrá ser ajustado en los siguientes eventos: a) Por cambios en la normatividad legal aplicable vigente, b) Por cambios administrativos internos de la Administración Departamental, necesidad de incorporar nuevas Acciones de Política no previstas en el cuatrienio del mandatario local, c) Retirar Acciones de Política que se han alcanzado, d) Cambio de administración. Los Ajustes se socializarán con la instancia departamental de representación del sector religioso.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ARTÍCULO 14. COORDINACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD. Responsabilidad Frente A La Política: La dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento del Cesar estará a cargo del Gobernador(a) del Departamento o del funcionario en quien este delegue. La implementación de la Política Pública será liderada por la Secretaría de Gobierno Departamental, con el apoyo y articulación de las dependencias o sectoriales que, conforme a la transversalidad del derecho a la libertad religiosa, tengan competencias relacionadas. Estas dependencias actuarán de manera coordinada y concertada con la sociedad civil, las entidades religiosas, las universidades, los grupos organizados de derechos humanos y personas creyentes y no creyentes, tanto del orden departamental como nacional e internacional, con el fin de garantizar la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la Política Pública, sus estrategias y disposiciones.

Parágrafo 1: El seguimiento a la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos estará a cargo del Comité Departamental de Libertad Religiosa, en articulación con el sector religioso, los grupos organizados de derechos humanos y personas creyentes y no creyentes, quienes ejercerán veeduría y acompañamiento para asegurar su adecuada ejecución y sostenibilidad.

Parágrafo 2: La Defensoría del Pueblo – Regional Cesar, podrá realizar seguimiento y acompañamiento institucional, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, con el propósito de contribuir al cumplimiento efectivo de la presente Política Pública.

TITULO IV

SOSTENIBILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS, RESPONSABILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA, FINANCIACIÓN.

ARTÍCULO 15. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN. La implementación de la política pública para la garantía del ejercicio efectivo a la libertad religiosa y de culto, tendrá un sistema de seguimiento y evaluación (semáforo), que permite el monitoreo periódico y permanente de la implementación de la política arrojando valoraciones cuantitativas y cualitativas de los avances, se tendrán como criterios de las mediciones las metas, indicadores, tiempos, presupuestos y responsables identificados en los planes de acción de implementación de la política pública. (VER BASES PLAN DE ACCIÓN. INDICADORES – METAS)

PARÁGRAFO 1. El seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno o la sectorial que establezca la normatividad vigente, previa validación de la instancia de representación del sector religioso quien hará los reportes correspondientes.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ARTÍCULO 16. ELABORACIÓN CUATRIENAL: El Plan de Seguimiento y Evaluación deberá ser elaborado cada cuatrienio y presentado al Consejo de Política Social para su discusión, ajuste y aprobación, bajo las directrices de la Secretaría Técnica y con apoyo de la Oficina Asesora de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 17. RENDICIÓN DE CUENTAS: La Secretaría Técnica, en coordinación con las diferentes sectoriales y la instancia de representación del sector religioso, presentará un informe anual sobre los avances en la implementación de esta política, siguiendo la metodología de rendición de cuentas establecida por la Administración Departamental.

PARÁGRAFO 1. A partir del proceso de seguimiento, evaluación y sistematización de la información, así como de los resultados de la rendición de cuentas, se elaborarán planes de mejora con el objetivo de:

- **Corregir:** Aquellas acciones de política cuyos indicadores de producto no hayan alcanzado los resultados esperados.
- **Potencializar:** Las acciones de política que hayan demostrado un impacto positivo en el territorio.

ARTÍCULO 18°. FINANCIACIÓN. La financiación de la presente política pública se realizará a partir de las vigencias fiscales siguientes a su adopción, mediante:

- a) Recursos del presupuesto general del Departamento del Cesar que se asignen en cada vigencia.
- b) Recursos de inversión incorporados en los planes de desarrollo departamentales futuros.
- c) Cofinanciación con entidades del orden nacional.
- d) Cooperación internacional y alianzas con organizaciones de la sociedad civil.

En ningún caso se comprometerán recursos que no se encuentren previamente apropiados en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. (VER ANEXO PRESUPUESTO 2026 – 2027)

TITULO V

SOSTENIBILIDAD DE LA GOBERNANZA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS

ARTÍCULO 19°. DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS. Créese el Comité Departamental de Libertad Religiosa y Culto del Departamento del Cesar como instancia consultiva y de participación del sector religioso, encargada de la articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.

Parágrafo 1. El Comité de Libertad Religiosa y Cultos del Departamento del Cesar,

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

cumplirá sus funciones velando por una adecuada articulación e implementación de la política pública nacional y departamental de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, en especial del Decreto 437 de 2018.

ARTÍCULO 20. Objetivo De La Creación Departamental Del Comité De Libertad Religiosa Y Cultos: Garantizar la promoción, protección y efectividad del derecho fundamental a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política y desarrollado por la ley 133 de 1994. Para tal efecto, se constituye como instancia de promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa y de cultos en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 21°. Conformación. El Comité Departamental de Asuntos religiosos y de Cultos estará conformado por autoridades departamentales, representantes de las entidades religiosas y los no creyentes, sus integrantes permanentes son:

Por la Gobernación del Cesar

1. El Gobernador (a) o su delegado.
2. Secretario (a) de Gobierno o su delegado, quien ejerce la secretaría técnica del comité
3. Enlace de asuntos religiosos
4. Secretaría (o) de Educación o su delegado.
5. Secretaria (o) de cultura o su delegado.
6. Jefe (a) oficina asesora de Planeación o su delegado.
7. Jefe (a) de la oficina de gestión del Riesgo de desastre y cambio climático.
8. Asesor de Paz o su delegado.
9. Secretario (a) de Hacienda o su delegado.
10. Gerente del Instituto departamental de tránsito del Cesar o su delegado.

Por la población civil

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

11. (01) Un Representante de la Iglesia Católica Apostólica Romana
12. (01) Un Representante de la Iglesia Católica no romana
13. (01) Un Representante por una federación, asociación y confederación religiosa de ministros presente en departamento.
14. (06) Seis Representantes de las entidades religiosas con personería jurídica que tengan presencia en el Departamento entre las cuales haya mínimo una (01) entidad religiosa no cristiana, como instancia institucional.

Por la Academia

15. Las Universidades que hacen presencia en el Departamento y tienen programas alusivos al hecho religioso serán invitadas a participar a fin de que puedan aportar desde sus conocimientos, las cuales participarán con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1°. Los representantes de las entidades religiosas serán designados mediante convocatoria pública realizada por la Gobernación y elegidos de ternas presentadas por las respectivas entidades u organizaciones religiosas, por un período de 4 años, sin lugar a ser reelegido en el periodo inmediatamente consecutivo. Para la designación, el Gobernador(a) tendrá en cuenta criterios como la presencia histórica en el Departamento, certificado de personería jurídica, la representatividad, la trayectoria institucional y el conocimiento en materia de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos.

Tres (3) meses antes de finalizar el período respectivo, y con el fin de garantizar la continuidad del Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos, la Administración Departamental adelantará el proceso de convocatoria y designación de los nuevos integrantes, en los mismos términos aquí establecidos.

PARÁGRAFO 2°. El Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos podrá invitar a las sesiones, cuando lo considere pertinente, a entidades públicas o privadas, organismos de control, cooperación internacional u otras dependencias de la Administración Departamental, de acuerdo con los temas a tratar.

PARÁGRAFO 3°. Los secretarios de Despacho, Jefes de Oficina, Directores y Gerentes podrán delegar su participación en el Comité en un funcionario del nivel directivo de su dependencia, mediante delegación expresa, asegurando la continuidad en la representación institucional y la toma de decisiones.

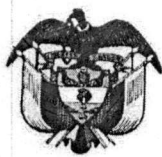
PARÁGRAFO 4°. La participación en el Comité tendrá carácter ad honórem y no generará remuneración, honorarios, emolumentos ni vínculo laboral o contractual alguno con el Departamento del Cesar.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de representación, se reconocerá un (1) único miembro por cada entidad religiosa con personería jurídica. La existencia de filiales, sedes o dependencias en el Departamento no dará lugar a representación adicional.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES. El comité Departamental de Libertad Religiosa tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

- a) Concertar el plan de acción para la estructuración, adopción, implementación y seguimiento de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 437 de 2018 del Gobierno Nacional.
- b) Promover el diálogo interreligioso como mecanismo para la defensa y garantía de la libertad religiosa y de cultos, así como para la generación de acciones que contribuyan a la construcción del tejido social, al bien común y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- c) Actuar como órgano consultivo y de concertación en asuntos religiosos dentro de la institucionalidad.
- d) adoptar los ejes estratégicos, procesos, líneas de acción y áreas temáticas que deban incorporarse en la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.
- e) Gestionar e impulsar la inclusión de metas, programas y proyectos en el presupuesto departamental, con el fin de garantizar la financiación, sostenibilidad y continuidad de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.
- f) Apoyar la elaboración del diagnóstico situacional del sector religioso en el departamento, así como la caracterización del impacto social de las organizaciones y entidades basadas en la fe, conforme a la constitución y la ley.
- g) Fomentar el diálogo interreligioso a través de la conformación de mesas temáticas y talleres con representantes de la comunidad religiosa.
- h) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización orientadas a la promoción de la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos religiosos.
- i) Propiciar la participación de los medios y programas de comunicación institucionales de radio, televisión, impresos y digitales en la divulgación de actividades relacionadas con el respeto a la igualdad, la libertad religiosa y de cultos, así como en la conmemoración del Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos, celebrado el 4 de julio de cada año.
- j) Promover la participación y reconocimiento del sector religioso en las instancias departamentales de participación ciudadana.
- k) Actuar como instancia interlocutora ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas frente a amenazas, vulneraciones o afectaciones que puedan sufrir los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y de cultos.
- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y de derecho internacional relacionadas con la garantía del derecho a la libertad religiosa y de cultos.
- m) Promover, articular y acompañar la construcción, implementación y evaluación de las políticas públicas relacionadas con asuntos religiosos en el ámbito departamental.
- n) Elaborar reglamento interno para su norma y adecuado funcionamiento.
- o) Las demás funciones que correspondan a su naturaleza y que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 23. Quorum y mayoría. Para efectos de deliberación, el Comité podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, siempre que exista quórum de liberatorio. En caso de empate en la votación, el secretario de Gobierno ejercerá el voto dirimente.

ARTÍCULO 24. Responsabilidades y compromisos. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y compromisos:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias para las cuales sean debidamente convocados.
2. Registrar y suscribir la asistencia de cada sesión ordinaria y extraordinaria.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

3. Promover el respeto y la garantía del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, absteniéndose de realizar o atribuir expresiones, estereotipos o conductas de carácter negativo, despectivo, discriminatorio o estigmatizante por motivos de religión o creencia.
4. Rendir los informes que les sean requeridos dentro de los términos establecidos en la presente Ordenanza.
5. Cumplir y desarrollar de manera integral las funciones previstas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25. Organización Y Funcionamiento. El Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos adoptará su propio reglamento interno, en el cual se establecerán las reglas para su organización, funcionamiento, deliberación y toma de decisiones.

ARTICULO 26. Secretaria Técnica. las funciones de secretarías técnicas del comité departamental de libertad religiosa y de cultos estarán a cargo del secretario de gobierno o su delegado, quien brindará el apoyo técnico, logístico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 27. Apoyo Logístico. El Departamento del Cesar, brindará el apoyo técnico, logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 28. Sesiones. El Comité Departamental de Libertad Religiosa se reunirá de manera ordinaria una vez cada trimestre y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria conforme a su reglamento interno.

PARÁGRAFO 1°. El Comité Departamental de Libertad Religiosa definirá el número, la periodicidad y la modalidad de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo establecido en su reglamento interno. Asimismo, podrá conformar comisiones especiales o mesas de trabajo para el estudio y trámite de asuntos específicos relacionados con el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ordenanza. Para tal efecto, el Comité deberá instalarse y realizar su primera sesión dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29. INFORME A LA POBLACION Y AL SECTOR RELIGIOSO. A partir del año 2026, la Gobernación del Cesar, en cabeza del Secretario de Gobierno o su delegado, realizará anualmente un ejercicio de rendición y difusión pública dirigido a la comunidad en general y al sector religioso, en el cual se informarán las acciones, avances y resultados desarrollados por el Comité Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos.

TITULO VI

SOSTENIBILIDAD DE LA GOBERNANZA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: ARMONIZACION DEL SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA, DIALOGO SOCIAL, PAZ TOTAL, IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACION

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ARTICULO 30. ARMONIZACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA (SINALIBREC).

La presente Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia del Departamento del Cesar se adopta, implementa y desarrolla en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2025, mediante el cual se crea y reglamenta el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia (SINALIBREC), como una estructura administrativa integral, de carácter vinculante y de gobernanza multinivel.

En virtud de lo anterior, las estrategias, programas, planes y acciones contempladas en la presente política pública se orientan a garantizar la debida articulación con el nivel nacional, asegurando la unidad, coherencia y coordinación institucional, y evitando la generación de duplicidades o la creación de estructuras administrativas paralelas.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Departamento del Cesar participará en el SINALIBREC mediante:

- a) La adopción y territorialización de los lineamientos de la política pública nacional en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.
- b) La articulación interinstitucional con el Gobierno Nacional, en especial con el Ministerio del Interior.
- c) El fortalecimiento de instancias de participación del sector religioso como espacios de diálogo, concertación e interlocución.
- d) La implementación de acciones orientadas a la promoción, garantía y protección del derecho fundamental a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el ámbito territorial.

PARÁGRAFO. En ningún caso la implementación de la presente política pública dará lugar a la creación de sistemas administrativos territoriales autónomos o paralelos al SINALIBREC, en atención a los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

TÍTULO VII.


DISPOSICIONES FINALES.


ARTÍCULO 31°. SANCIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El Gobernador (a) sancionará, la presente Ordenanza dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación en la Asamblea Departamental y podrá reglamentarla desarrollando los aspectos necesarios para la implementación del Plan de acción de Libertad Religiosa y de Cultos, así como la ejecución de las líneas de acción y demás disposiciones aquí contempladas.

ARTICULO 32°. VIGENCIA. la presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición

dada en Valledupar, a los 28 días del mes mayo del 2026

Comuníquese, publíquese y cúmplase


MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RAMIREZ
Presidente

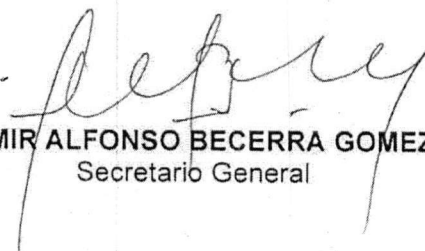

LEMIR ALFONSO BECERRA GOMEZ
Secretario General

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

El suscrito SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA: Que la presente ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza N° 249 de 2022), en fecha y sesiones diferentes, así: PRIMER DEBATE: VEINTE (20) DE MAYO DE 2026; SEGUNDO DEBATE VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2026, CONVIRTIENDOSE EN LA ORDENANZA N° 321 DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2026


LEMIR ALFONSO BECERRA GOMEZ
Secretario General